**N° 59**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las once de la mañana del primero de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Beeche, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Guzmán, Guardia, Solórzano, Álvarez, Castro, Fernández y Picado.

**Artículo II**

Tomado en consideración el recurso de Habeas Corpus interpuesto por Ramón Guzmán, Alberto Rodríguez R., Jorge Fuentes, Trinidad Obando único apellido, José Varela Arcegut, Miguel Goulugar, Juan Torres, Miguel Gaitán, Antonio Chavarría, Toribio Peña, Juan Rodríguez Coronado, Julio Jarquín, Rafael Figueroa, Aníbal Ramírez, Juan Morales único apellido, Daniel Gómez Meza, Juan Morales López, Abel Jarquín, Pedro Sirias Ortega, Cuz Medina, Julio Rivera Quirós, Adán Brenes Segura, Alberto Brenes Segura, Justo Molina, Carlos Marín, Alberto Montero Esquivel, Emilio Vargas Fuentes, Domingo Ibarra Montalván, Joaquín Vargas, Moisés Castillo, Rigoberto Cortés Sanarrusia, Antonio Zamora Cedeño, Ezequiel Castro, Tobías Delgado y José Briceño Montoya; y visto también el recurso interpuesto por Raúl Ramírez Gutiérrez a su favor, fundados todos en que se encuentran detenidos arbitrariamente por orden del Alcalde de Siquirres sin más motivo que el haber participado en la huelga declarada en la zona atlántica, se resolvió: declarar sin lugar el primer recurso porque el escrito en que se interpone no viene autenticado y aparecen en él firmas de personas que en sus declaraciones respectivas manifiestan que no saben firmar; la necesidad de la autenticación se impone en este caso porque se nota de modo evidente que varias de las firmas están hechas con la misma letra; además, fue posible la autenticación por medio del Alcaide de la Cárcel. En cuanto al recurso de Raúl Ramírez Gutiérrez, también se declara sin lugar, con vista del informe y de la sumaria respectiva, por aparecer que el auto de detención se apoya en indicios suficientes de que se cometieron daños y por lo tanto no cabe la declaración de que ha habido una detención indebida.

Se acordó además prevenir al Alcalde de Siquirres que dé sus informes con sujeción al artículo 7º de la Ley de Habeas Corpus.